

## MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

PROYECTO DE ORDEN DEL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES, POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN 783/2017, DE 15 DE MARZO, DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE, POR LA QUE SE ESTABLECEN PARA LA COMUNIDAD DE MADRID LAS BASES REGULADORAS DE LOS PREMIOS EXTRAORDINARIOS DE BACHILLERATO DERIVADOS DE LA LEY ORGÁNICA 8/2013, DE 9 DE DICIEMBRE, PARA LA MEJORA DE LA CALIDAD EDUCATIVA

## FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO

<b>Ministerio / Órgano proponente</b>	Consejería de Educación, Ciencia y Universidades	<b>Fecha</b>	20/11/2023
<b>Título de la norma</b>	Proyecto de Orden del Consejero de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se modifica la Orden 783/2017, de 15 de marzo, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se establecen para la Comunidad de Madrid las bases reguladoras de los Premios Extraordinarios de Bachillerato derivados de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa.		
<b>Tipo de memoria</b>	Extendida <input type="checkbox"/> <span style="margin-left: 200px;">Ejecutiva <input checked="" type="checkbox"/></span>		
<b>OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA</b>			
<b>Situación que se regula</b>	Premios Extraordinarios de Bachillerato de la Comunidad de Madrid		
<b>Objetivos que se persiguen</b>	<p>Actualizar las bases reguladoras de los Premios Extraordinarios de Bachillerato de la Comunidad de Madrid, adaptándolas a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y al Decreto 64/2022, de 20 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen para la Comunidad de Madrid la ordenación y el currículo del Bachillerato.</p> <p>Adaptar la forma de presentación de solicitudes a los cambios que se han ido introduciendo en la Sede electrónica de la Comunidad de Madrid.</p>		
<b>Principales alternativas consideradas</b>	<p>Alternativa 1: Aprobación de la modificación de la norma que aprobó las bases reguladoras que rigen los Premios Extraordinarios de Bachillerato de la Comunidad de Madrid.</p> <p>Alternativa 2: Aprobación de unas nuevas bases reguladoras que recojan todas las modificaciones que afectan a la orden vigente.</p> <p>Se propone la alternativa 1 al haberse valorado que son modificaciones parciales o cambios de poca entidad que no justifican la aprobación de unas nuevas bases reguladoras.</p>		
<b>CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO</b>			
<b>Tipo de norma</b>	Orden		
<b>Estructura de la norma</b>	Este proyecto normativo consta un artículo único y una disposición final única.		

<p><b>Informes recabados</b></p>	<p>Se solicitarán los siguientes informes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Informe de la Dirección General de Igualdad de impacto de género</li> <li>- Informe de la Dirección General de Igualdad de impacto en orientación sexual e identidad de género</li> <li>- Informe de la Dirección General de la Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de impacto en familia, infancia y adolescencia</li> <li>- Informe de la Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia</li> <li>- Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades</li> <li>- Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid</li> <li>- Informe de la Intervención Delegada</li> </ul>
<p><b>Trámite de audiencia</b></p>	<p>No se realiza este trámite pues se trata de un proyecto normativo que no afecta a los derechos e intereses legítimos de las personas.</p>
<p><b>ANÁLISIS DE IMPACTOS</b></p>	
<p><b>Adecuación al orden de competencias</b></p>	<p>El Consejero de Educación, Ciencia y Universidades, de la Comunidad de Madrid en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 41.d), de la <i>Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid</i>, puede ejercer la potestad reglamentaria en la esfera de sus atribuciones y dictar circulares e instrucciones, cuando la ejecución de la competencia corresponda a la Comunidad de Madrid en virtud del artículo 29 de la <i>Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid</i>, o por delegación o transferencia, y ejercer en general la potestad reglamentaria en todos los casos en que no esté específicamente atribuida al Presidente o a los Consejeros.</p> <p>De conformidad con el artículo 6.4 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, las bases reguladoras se aprobarán por orden del Consejero correspondiente.</p>

<b>Impacto económico y presupuestario</b>	Efectos sobre la economía en general	<input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input checked="" type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: 1.350€ <input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada: No afecta a las cargas administrativas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma  <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid  <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras administraciones territoriales	<input type="checkbox"/> Implica un gasto.  <input type="checkbox"/> Implica un ingreso.  <input checked="" type="checkbox"/> No implica gasto presupuestario.
<b>Impacto de género</b>	Se solicitará informe de la Dirección General de Igualdad.	
<b>Impacto en familia y el menor</b>	Se solicitará informe de la Dirección General de la Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad.	
<b>Impacto en orientación sexual e identidad de género</b>	Se solicitará informe de la Dirección General de Igualdad.	
<b>Otros impactos considerados</b>		
<b>Otras consideraciones</b>		

# **PROYECTO DE ORDEN DEL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES, POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN 783/2017, DE 15 DE MARZO, DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE, POR LA QUE SE ESTABLECEN PARA LA COMUNIDAD DE MADRID LAS BASES REGULADORAS DE LOS PREMIOS EXTRAORDINARIOS DE BACHILLERATO DERIVADOS DE LA LEY ORGÁNICA 8/2013, DE 9 DE DICIEMBRE, PARA LA MEJORA DE LA CALIDAD EDUCATIVA**

## **1. OPORTUNIDAD DE LA NORMA**

### **1.1. Motivación**

En la Comunidad de Madrid, con el objetivo de reconocer el esfuerzo y el mérito de los alumnos que se han distinguido en sus estudios al finalizar el Bachillerato, en la convicción de que ello constituirá un estímulo para el esfuerzo y un aliciente para que, tras esta etapa, prosigan sus estudios al finalizar el Bachillerato.

Así, mediante la Orden 783/2017, de 15 de marzo, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, se establecieron para la Comunidad de Madrid las bases reguladoras de los Premios Extraordinarios de Bachillerato derivados de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa.

Esta orden se modificó posteriormente mediante la Orden 3308/2021, de 5 de noviembre, de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía, por la que se modifican diversas órdenes por las que se aprueban las bases reguladoras de los Premios Extraordinarios de Bachillerato, de Enseñanzas Artísticas Profesionales de Artes Plásticas y Diseño, de Danza y de Música, y de Formación Profesional de Grado Superior, con objeto de actualizar la redacción de la forma de presentación de las solicitudes de participación en dichos premios por parte de los interesados.

La Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su disposición derogatoria única establece que queda derogada la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa.

Esta Ley Orgánica 3/2020 también ha comportado la existencia de profundos cambios en la organización del Bachillerato, que han sido recogidos en su desarrollo reglamentario, el Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas del Bachillerato. Conforme a lo establecido en el apartado 5 de la disposición final quinta, de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, las modificaciones introducidas por este real decreto en el currículo, la organización, objetivos y programas de Bachillerato se han implantado para el primer curso en el curso escolar 2022-2023, y para el segundo curso en el curso escolar 2023-2024.

El Decreto 64/2022, de 20 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen para la Comunidad de Madrid la ordenación y el currículo del Bachillerato, ha previsto en su disposición adicional séptima que la consejería con competencias en materia de Educación, en virtud de las competencias reconocidas a las Comunidades Autónomas en el artículo 89 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, podrá convocar anualmente los Premios Extraordinarios de Bachillerato en su ámbito territorial.

Por todo ello, en este proyecto de orden por el que se modifican las bases reguladoras de los Premios Extraordinarios de Bachillerato en primer lugar se actualiza su título al estar derogada la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa.

En segundo lugar, se modifica la denominación de las materias de Bachillerato que de *“troncales, específicas y de libre configuración autonómica”* pasan a denominarse *“comunes, específicas de modalidad y optativas”* de acuerdo a la normativa vigente. Del mismo modo, se modifica la estructura de la prueba ante los cambios introducidos en las diferentes modalidades de Bachillerato con la actual Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, sustituyéndose los ejercicios correspondientes a materias troncales generales por materias comunes, y el ejercicio de materia troncal de opción por materia de modalidad.

En tercer lugar, de conformidad con el artículo 21 de la Orden 732/2021, de 24 de marzo, de la Consejería de Educación y Juventud, por la que se desarrolla el Decreto 61/2019, de 9 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la organización, estructura y funcionamiento de la Inspección Educativa de la Comunidad de Madrid, se actualiza el requisito para la designación de los presidentes de los tribunales: ante la dificultad de encontrar inspectores presidentes especialistas en alguna de las materias objeto de la prueba se elimina este requisito, permitiendo así la participación del cuerpo de Inspectores en los tribunales de acuerdo a los principios de especialización, mérito y capacidad, y no exclusivamente al principio de especialización.

En cuarto lugar, dado que uno de los fines de estos premios es dar reconocimiento oficial a los méritos basados en el esfuerzo y en el trabajo del alumnado que cursa los estudios de Bachillerato con excelente rendimiento académico, se introduce un cambio en el tercer criterio de desempate sustituyéndose el criterio de ordenación de los participantes según letra establecida en sorteo público por el criterio de mejor calificación obtenida en segundo curso de Bachillerato, en sintonía con la finalidad de estos premios.

Por último, se actualizan los lugares de presentación de las solicitudes, de aportación de documentación y de autorización de consulta de datos, en base a la legislación vigente.

#### **a) Principios de buena regulación**

La presente norma se adecúa a los principios de buena regulación administrativa, de acuerdo con lo previsto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Esta norma respeta los principios de necesidad y de eficacia, puesto que es conveniente fijar reglamentariamente la regulación de estos premios de acuerdo a la normativa vigente, siendo la regulación imprescindible para alcanzar la finalidad a la que se dirige, dando respuesta al interés general.

Por otra parte, la orden es proporcional a la finalidad que se pretende conseguir, incluyendo solamente aquello que resulta imprescindible para regular de manera adecuada los Premios Extraordinarios de Bachillerato de la Comunidad de Madrid.

Se respetan, además, los principios de seguridad jurídica y de eficiencia, al ser coherente con el resto del ordenamiento jurídico vigente tanto a nivel autonómico como

nacional y de la Unión Europea, y no generando nuevas cargas administrativas con respecto a las ya existentes.

Por último, también se garantiza el principio de transparencia mediante la publicación de la orden en el boletín de la Comunidad de Madrid y en el portal de transparencia de la Comunidad de Madrid.

## **b) Análisis de las alternativas**

Alternativa 1: Aprobación de la modificación de la norma que aprobó las bases reguladoras que rigen los Premios Extraordinarios de Bachillerato de la Comunidad de Madrid.

Alternativa 2: Aprobación de unas nuevas bases reguladoras que recojan todas las modificaciones que afectan a la orden vigente.

Se propone la alternativa 1 al haberse valorado que son modificaciones parciales o cambios de poca entidad que no justifican la aprobación de unas nuevas bases reguladoras.

## **2. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO**

### **2.1. Contenido de la norma**

Por lo que respecta a la tramitación, en la elaboración de la presente disposición normativa se han recabado los informes que se citan en el apartado de Contenido y Análisis jurídico.

Este proyecto de orden consta de un artículo único y una disposición final única:

Artículo Único, que incluye nueve modificaciones

Disposición final única. Entrada en vigor

### **2.2. Principales novedades introducidas por la norma propuesta**

Las novedades introducidas por esta modificación de las bases reguladoras son las siguientes:

- se actualiza el título de la orden, eliminando las referencias a la normativa derogada
- se actualiza el nombre de las materias propias de segundo curso de Bachillerato acorde a la legislación vigente
- se actualiza la estructura de la prueba, adecuando los ejercicios a las modalidades y materias de segundo de Bachillerato
- se elimina la restricción de especialidad para los Inspectores presidentes de los tribunales
- se modifica el tercer criterio de desempate, en sintonía con la finalidad de los premios
- se actualizan los lugares de presentación de las solicitudes, de aportación de documentación y de autorización de consulta de datos, en base a la legislación

vigente.

### **2.3. Listado de normas que quedan derogadas como consecuencia de la entrada en vigor de la misma**

La presente propuesta normativa no deroga ninguna norma, solo modifica la Orden 783/2017, de 15 de marzo, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se establecen para la Comunidad de Madrid las bases reguladoras de los Premios Extraordinarios de Bachillerato derivados de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa.

### **2.4. Vigencia de la norma proyectada**

La presente propuesta normativa nace con carácter indefinido para su vigencia.

### **2.5. Análisis Jurídico**

Esta orden se ha regulado respetando las siguientes leyes del Estado y autonómicas:

- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre
- Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres
- Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno
- Ley 5/2005, de 20 de diciembre, Integral contra la Violencia de Género de la Comunidad de Madrid
- Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid
- Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBifobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid
- Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común y de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid
- Reglamento de Procedimiento para la Concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas, aprobado por Decreto 76/1993, de 26 de agosto
- Reglamento de Desarrollo Parcial de la Ley 2/1995, aprobado por Decreto

222/1998, de 23 de diciembre

- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones
- Decreto 64/2022, de 20 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid la ordenación y el currículo del Bachillerato
- Orden 457/2023, de 17 de febrero, de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, por la que se concreta el procedimiento para el ejercicio de la autonomía de los centros docentes que impartan la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato en la Comunidad de Madrid

### **3. IDENTIFICACIÓN DEL TÍTULO COMPETENCIAL**

#### **3.1. Identificación del título competencial prevalente**

El artículo 6.4 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid, establece que las bases reguladoras se aprobarán por orden del Consejero correspondiente por lo que compete al consejero en materia de Educación la aprobación mediante orden del marco regulador de los Premios Extraordinarios de Bachillerato.

#### **3.2. Análisis de las cuestiones competenciales más relevantes**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 29 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, esta es competente para realizar el desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio de las competencias que en materia educativa corresponden al Estado.

De conformidad con el artículo 6.4 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, las bases reguladoras se aprobarán por orden del Consejero correspondiente, correspondiéndole al Consejero de Educación, Ciencia y Universidades de la Comunidad de Madrid en uso de las competencias atribuidas por el Decreto 248/2023, de 11 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Universidades y Ciencia.

De conformidad con el artículo 15 e) del Decreto 248/2023, de 11 de octubre, del Consejo de Gobierno, corresponde a la Dirección General de Bilingüismo y Calidad de la Enseñanza la gestión de convocatorias de ayudas económicas y premios a alumnos, centros educativos y docentes y a profesionales para el desarrollo de acciones o programas vinculados al ámbito educativo, por lo que es esta Dirección General la proponente de estas bases reguladoras.

### **4. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO**

El presente proyecto normativo no implica impacto económico ni presupuestario.

### **5. DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS**

Este proyecto de orden no plantea la creación de nuevas cargas administrativas. Se prevé

una disminución de las mismas al reducirse el número de materias de modalidad frente al número de materias optativas anteriores.

El número de pruebas que anteriormente era necesario elaborar para cubrir todas las posibles materias objeto de examen ascendía a un total de veintidós; actualmente, con las modificaciones incorporadas, el número total sería de trece lo que supone un total estimado de 1.350 € menos.

## **6. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO, EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA Y EN LA FAMILIA.**

### **6.1. Impacto por razón de género**

Se precisa informe de impacto, según lo previsto en el artículo 2 de la Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno, que se aplica supletoriamente en la Comunidad de Madrid, así como con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

De conformidad con lo previsto en el artículo 9.1b) del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, se solicita informe a la Dirección General de Igualdad.

### **6.2. Impacto en la infancia, adolescencia y en la familia**

Se solicita informe de impacto, según lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, y la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección de Familias Numerosas, modificada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección de protección a la infancia y a la adolescencia.

De conformidad con lo previsto en el artículo 7.15 del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, se solicita informe a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad.

### **6.3. Impacto sobre la orientación sexual, identidad o expresión de género**

Según lo previsto en el artículo 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid, que establece que las normas y resoluciones de la Comunidad de Madrid incorporarán la evaluación del impacto sobre identidad de género en el desarrollo de sus competencias, para garantizar la integración del principio de igualdad y no discriminación por razón de identidad de género o expresión de género, asimismo el artículo 21 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid establece que la Comunidad de Madrid, en el marco de sus competencias, incorporará la evaluación de impacto sobre orientación sexual e identidad de género para garantizar la integración del principio de igualdad y no discriminación de las personas LGTBI.

De conformidad con lo previsto en el artículo 9.2d) del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, se solicita informe a la Dirección General de Igualdad.

## **7. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN REALIZADA Y DE LAS CONSULTAS PRACTICADAS**

### **7.1. Trámite de consulta pública**

Esta orden no necesita ser sometida al trámite de consulta pública dado que no tiene un impacto significativo en la actividad económica, no impone obligaciones relevantes a los destinatarios y solo introduce cambios para su adecuación a la normativa vigente y para la finalidad que se persigue.

### **7.2. Trámite de audiencia e información pública**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y puesto que la presente propuesta de orden no afecta a los derechos e intereses legítimos de las personas, esta norma no será sometida al correspondiente trámite de audiencia e información pública.

### **7.3. Informe de la Dirección General de Trabajo**

De conformidad con el artículo 2.3 del Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de Desarrollo Parcial de la Ley 2/1995, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid en materia de bases reguladoras, se considera que se puede prescindir de este informe pues no se están realizando modificaciones que afecten a la posibilidad de incluir en las bases reguladoras criterios de empleo estable como criterios preferentes para su adjudicación.

### **7.4. Informe de la Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia**

De conformidad con el Decreto 85/2002, de 23 de mayo, por el que se regulan los sistemas de evaluación de la calidad de los servicios públicos y se aprueban los Criterios de Calidad de la Actuación Administrativa en la Comunidad de Madrid, se solicita informe de la Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano.

### **7.5. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se solicita informe a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades.

### **7.6. Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid**

Se solicitará informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, una vez

recabados los informes y dictámenes referidos en los puntos anteriores, incluido el informe de la Secretaria General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid.

### **7.7. Informe de la Intervención Delegada**

Se requerirá informe de conformidad con el artículo 12 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid.

EL DIRECTOR GENERAL DE BILINGÜISMO  
Y CALIDAD DE LA ENSEÑANZA